

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 23 de septiembre de 2021. Al despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que el pasado 01 de septiembre de 2021, fue radicada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía a la que correspondió el consecutivo No. 2021-00279-00, estando pendiente proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Dicha Documental proviene del correo electrónico que el profesional del Derecho registra en SIRNA.

La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 00279 de 2021
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO LORENA P.H.
Demandado: JOSÉ JOAQUÍN VENEGAS GARCÍA
Fecha Auto: 30 de Septiembre de 2021

Teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional en razón a la Pandemia por Covid-19 y en concordancia con ello la expedición del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del 2020, el cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad en la referida contingencia, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refieren a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución **(CERTIFICADO DE LA ADMINISTRADORA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO LORENA P.H.)** original que se encuentran en custodia de la parte demandante, el cual podrá ser aportado cuando termine esta calamidad o se requiera por el Despacho, que el mismo no será cobrado a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, así como en los artículos 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a

favor de la **CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO LORENA P.H.**, con personería jurídica reconocida por la Alcaldía Municipal de la Calera - Cundinamarca, con NIT **900.453.684-6**, que cuya administradora y representante legal es **LEIDY MARISOL PEÑUELA RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.071.167.486** de la Calera, y en contra de **JOSÉ JOAQUÍN VENEGAS GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.316.816**, en calidad de propietario del inmueble **Apartamento 203**, identificado con Matricula Inmobiliaria No. **50N- 20270316**, ubicado en el **Edificio Lorena P.H.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **Diecinueve Mil Pesos M/cte. (\$19.000)** a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **Diciembre del 2016.**
2. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Enero del 2017 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
3. Por la suma de **Cincuenta y Ocho Mil Pesos M/cte. (\$58.000)** a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **Enero del 2017.**
4. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Febrero del 2017 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
5. Por la suma de **Cincuenta y Ocho Mil Pesos M/cte. (\$58.000)** a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **Febrero del 2017.**
6. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Marzo del 2017 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en

el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.

7. Por la suma de **Cincuenta y Ocho Mil Pesos M/cte. (\$58.000)** a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **Marzo del 2017.**
8. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Abril del 2017 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
9. Por la suma de **Cincuenta y Ocho Mil Pesos M/cte. (\$58.000)** a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **Abril del 2017.**
10. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Mayo del 2017 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
11. Por la suma de **Cincuenta y Ocho Mil Pesos M/cte. (\$58.000)** a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **Mayo del 2017.**
12. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Junio del 2017 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
13. Por la suma de **Cincuenta y Ocho Mil Pesos M/cte. (\$58.000)** a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **Junio del 2017.**

14. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Julio del 2017 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
15. Por la suma de **Cincuenta y Ocho Mil Pesos M/cte. (\$58.000)** a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **Julio del 2017.**
16. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Agosto del 2017 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
17. Por la suma de **Cincuenta y Ocho Mil Pesos M/cte. (\$58.000)** a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **Agosto del 2017.**
18. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Septiembre del 2017 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
19. Por la suma de **Cincuenta y Ocho Mil Pesos M/cte. (\$58.000)** a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **Septiembre del 2017.**
20. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Octubre del 2017 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
21. Por la suma de **Cincuenta y Ocho Mil Pesos M/cte. (\$58.000)** a título de saldo de capital

correspondiente a la cuota de administración del mes de **Octubre del 2017.**

- 22.** Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Noviembre del 2017 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
- 23.** Por la suma de **Cincuenta y Ocho Mil Pesos M/cte. (\$58.000)** a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **Noviembre del 2017.**
- 24.** Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Diciembre del 2017 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
- 25.** Por la suma de **Cincuenta y Ocho Mil Pesos M/cte. (\$58.000)** a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **Diciembre del 2017.**
- 26.** Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Enero del 2018 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
- 27.** Por la suma de **Sesenta Mil Pesos M/cte. (\$60.000)** a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **Enero del 2018.**
- 28.** Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Febrero del 2018 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General

del Proceso.

29. Por la suma de **Sesenta Mil Pesos M/cte. (\$60.000)** a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **Febrero del 2018**
30. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Marzo del 2018 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
31. Por la suma de **Cincuenta Mil Pesos M/cte. (\$50.000)** a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **Marzo del 2018.**
32. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Abril del 2018 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
33. Por la suma de **Setenta y Cinco Mil Pesos M/cte. (\$75.000)** a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **Abril del 2018.**
34. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Mayo del 2018 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
35. Por la suma de **Setenta y Cinco Mil Pesos M/cte. (\$75.000)** a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **Mayo del 2018.**

Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera,

sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Junio del 2018 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.

36. Por la suma de **Setenta y Cinco Mil Pesos M/cte. (\$75.000)** a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **Junio del 2018.**
37. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Julio del 2018 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
38. Por la suma de **Setenta y Cinco Mil Pesos M/cte. (\$75.000)** a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **Julio del 2018.**
39. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Agosto del 2018 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
40. Por la suma de **Setenta y Cinco Mil Pesos M/cte. (\$75.000)** a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **Agosto del 2018.**
41. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Septiembre del 2018 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
42. Por la suma de **Setenta y Cinco Mil Pesos M/cte. (\$75.000)** a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **Septiembre del 2018.**

43. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Octubre del 2018 y hasta que se verifique el pago total de lamisma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
44. Por la suma de **Setenta y Cinco Mil Pesos M/cte. (\$75.000)** a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **Octubre del 2018.**
45. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Noviembre del 2018 y hasta que se verifique el pago total dela misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
46. Por la suma de **Setenta y Cinco Mil Pesos M/cte. (\$75.000)** a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **Noviembre del 2018.**
47. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Diciembre del 2018 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con elArtículo 180 del Código General del Proceso.
48. Por la suma de **Setenta y Cinco Mil Pesos M/cte. (\$75.000)** a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **Diciembre del 2018.**
49. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Enero del 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.

50. Por la suma de **Setenta y Siete Mil Pesos M/cte. (\$77.000)** a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **Enero del 2019.**
51. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Febrero del 2019 y hasta que se verifique el pago total de lamisma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
52. Por la suma de **Setenta y Siete Mil Pesos M/cte. (\$77.000)** a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **Febrero del 2019**
53. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Marzo del 2019 y hasta que se verifique el pago total de lamisma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
54. Por la suma de **Setenta y Siete Mil Pesos M/cte. (\$77.000)** a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **Marzo del 2019.**
55. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Abril del 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
56. Por la suma de **Setenta y Siete Mil Pesos M/cte. (\$77.000)** a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **Abril del 2019.**
57. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Mayo del 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el

Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.

58. Por la suma de **Setenta y Siete Mil Pesos M/cte. (\$77.000)** a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **Mayo del 2019.**
59. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Junio del 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
60. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Junio del 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
61. Por la suma de **Setenta y Siete Mil Pesos M/cte. (\$77.000)** a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **Junio del 2019.**
62. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Julio del 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
63. Por la suma de **Setenta y Siete Mil Pesos M/cte. (\$77.000)** a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **Julio del 2019.**
64. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir

desde el 1 de Agosto del 2019 y hasta que se verifique el pago total de lamisma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.

65. Por la suma de **Setenta y Siete Mil Pesos M/cte. (\$77.000)** a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **Agosto del 2019.**

66. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Septiembre del 2019 y hasta que se verifique el pago total dela misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.

67. Por la suma de **Setenta y Siete Mil Pesos M/cte. (\$77.000)** a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **Septiembre del 2019.**

68. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Octubre del 2019 y hasta que se verifique el pago total de lamisma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.

69. Por la suma de **Setenta y Siete Mil Pesos M/cte. (\$77.000)** a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **Octubre del 2019.**

70. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Noviembre del 2019 y hasta que se verifique el pago total dela misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.

71. Por la suma de **Setenta y Siete Mil Pesos M/cte. (\$77.000)** a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **Noviembre del 2019.**

72. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Diciembre del 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
73. Por la suma de **Setenta y Siete Mil Pesos M/cte. (\$77.000)** a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **Diciembre del 2019.**
74. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Enero del 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
75. Por la suma de **Setenta y Siete Mil Pesos M/cte. (\$77.000)** a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **Enero del 2020.**
76. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Febrero del 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
77. Por la suma de **Setenta y Siete Mil Pesos M/cte. (\$77.000)** a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **Febrero del 2020**
78. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Marzo del 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
79. Por la suma de **Setenta y Siete Mil Pesos M/cte. (\$77.000)** a título de saldo de capital

correspondiente a la cuota de administración del mes de **Marzo del 2020**

80. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Abril del 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
81. Por la suma de **Setenta y Siete Mil Pesos M/cte. (\$77.000)** a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **Abril del 2020**
82. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Mayo del 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
83. Por la suma de **Setenta y Siete Mil Pesos M/cte. (\$77.000)** a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **Mayo del 2020**
84. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Junio del 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
85. Por la suma de **Setenta y Siete Mil Pesos M/cte. (\$77.000)** a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **Junio del 2020**
86. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Julio del 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del

Proceso.

87. Por la suma de **Setenta y Siete Mil Pesos M/cte. (\$77.000)** a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **Julio del 2020.**
88. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Agosto del 2020 y hasta que se verifique el pago total de lamisma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
89. Por la suma de **Setenta y Siete Mil Pesos M/cte. (\$77.000)** a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **Agosto del 2020**
90. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Septiembre del 2020 y hasta que se verifique el pago total dela misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
91. Por la suma de **Setenta y Siete Mil Pesos M/cte. (\$77.000)** a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **Septiembre del 2020**
92. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Octubre del 2020 y hasta que se verifique el pago total de lamisma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
93. Por la suma de **Setenta y Siete Mil Pesos M/cte. (\$77.000)** a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **Octubre del 2020**
94. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera,

sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Noviembre del 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.

95. Por la suma de **Setenta y Siete Mil Pesos M/cte. (\$77.000)** a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **Noviembre del 2020**

96. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Diciembre del 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.

97. Por la suma de **Setenta y Siete Mil Pesos M/cte. (\$77.000)** a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **Diciembre del 2020.**

98. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.

99. Por la suma de **Setenta y Siete Mil Pesos M/cte. (\$77.000)** a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **Enero del 2021.**

100. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Febrero del **2021** y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.

101. Por la suma de **Setenta y Siete Mil Pesos M/cte. (\$77.000)** a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **Febrero del 2021**

102. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Marzo del 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
103. Por la suma de **Setenta y Siete Mil Pesos M/cte. (\$77.000)** a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **Marzo del 2021**
104. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Abril del 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
105. Por la suma de **Setenta y Siete Mil Pesos M/cte. (\$77.000)** a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **Abril del 2021**
106. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Mayo del 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
107. Por la suma de **Setenta y Siete Mil Pesos M/cte. (\$77.000)** a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **Mayo del 2021**
108. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Junio del 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.

109. Por la suma de **Setenta y Siete Mil Pesos M/cte. (\$77.000)** a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **Junio del 2021**
110. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Julio del 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
111. Por la suma de **Setenta y Siete Mil Pesos M/cte. (\$77.000)** a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **Julio del 2021.**
112. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Agosto del 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
113. Por la suma de **Setenta y Siete Mil Pesos M/cte. (\$77.000)** a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **Agosto del 2021**
114. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Septiembre del 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
115. Por la suma de **Trescientos Doce Mil Quinientos Pesos M/cte. (\$312.500)** a título de saldo de capital correspondiente a la cuota extraordinaria de administración aprobada para el año 2018 por la Asamblea General de Propietarios del **Edificio Lorena P.H.**
116. Por la suma de **Ocho Mil Pesos M/cte. (\$8.000)** a título de saldo de capital correspondiente a la Sanción Por Inasistencia a la Asamblea General de Propietarios del **Edificio Lorena P.H.** del Año

117. Por las cuotas adicionales de administración que en lo sucesivo se causen, ordenando supago dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, conforme al artículo 431 del Código General del Proceso y artículo 88 del Código General del Proceso.
118. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas que se sigan causando desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de las mismas, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

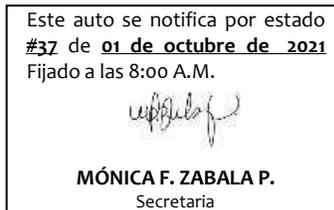
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del año dos mil veinte (2.020). Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá

CUARTO: Se reconoce como apoderado judicial de la parte actora al Abogado **MANUEL ALEJANDRO VILLAMIL RUSSI** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.843.164** expedida en Bogotá D.C y portador de la Tarjeta Profesional de abogado **No. 135.712** del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y bajo las facultades conferidas en el memorial poder allegado, quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 2.020 es titular del correo electrónico villamilyrussi@gmail.com, se le advierte que todas los escritos deberán provenir del correo que la apoderada de la entidad demandante tiene registrado en SIRNA, so pena que la misma no se tenga en cuenta y que conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectado con sanción alguna que se le impida fungir como tal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c818eb01884cd8b77ddf87cf74022f27f9fb3c3e985cd81711ef27c2bf5d9c58

Documento generado en 30/09/2021 06:44:34 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>